



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0022/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002350, Ent. N° 4840/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 6/2020, convocada por la Dirección Nacional de Hidrografía, cuyo objeto es la contratación de "servicio de sereno y portería para el Atracadero de Yates de Carmelo";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 23/06/2021 acordó observar el gasto en virtud de que:

1.1) se había contravenido el artículo 52 del TOCAF en tanto la publicación del llamado no se efectuó con la antelación suficiente a la fecha de apertura de ofertas;

1.2) el monto de la contratación más su eventual prórroga superaba el monto máximo dispuesto para la Licitación Abreviada contraviniendo el artículo 33 Literal A del TOCAF;

1.3) se vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF, en cuanto se desestimó la oferente de mayor puntaje por contar con antecedentes negativos en el RUPE, lo cual no se encuentra previsto en el Pliego como factor de evaluación;

2) que en esta oportunidad, se remite copia de la Resolución adoptada por el Director Nacional de Hidrografía de fecha 7 de julio de 2021, por la cual dispone insistir en el gasto, respecto del llamado a Licitación Abreviada de referencia, convocado por la Dirección Nacional de Hidrografía, para la contratación de "servicio de sereno y portería para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Atracadero de Yates de Carmelo”, adjudicado a la empresa PRODOMUS S.R.L. en la suma total de \$ 7.379.598,22 IVA incluido por un total de 25.309 horas de servicio;

3) que en el Considerando de la referida Resolución, se fundamenta la reiteración, señalando que, estando previsto que en el periodo 2020 y 2021 los puertos deportivos pasaran de la Dirección Nacional de Hidrografía a la Administración Nacional de Puertos, ello sufrió una demora, por lo que debieron realizar nuevos procedimientos, siendo conveniente el dictado de la resolución insistiendo en el gasto;

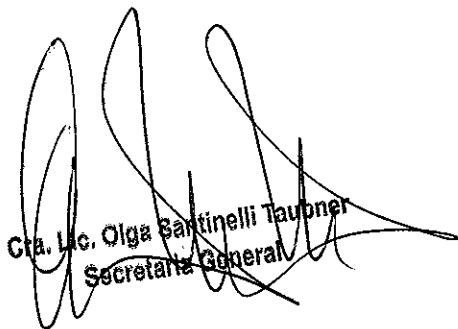
CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones oportunamente verificadas, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 23/06/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Oficiar al MTOP.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General